



AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHÁVEZ
Avenida Elmer Faucett s/n - Callao
Edificio Central, piso 7
T (511) 517 3100
www.lap.com.pe

LAP-SSG-2017-044

Callao, 28 de abril de 2017

Señores
WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES
Calle Alexander Fleming N° 187, Urb. Higuiereta, Santiago de Surco.
Lima.-

Atención: Sr. Harry Ortega Olivas
Jefe de Proyectos

Asunto: Envío de Contrato de Prestación de Servicios de Actualización del
Estudio de Impacto Ambiental entre Walsh Peru S.A. Ingenieros y
Científicos Consultores y Lima Airport Partners S.R.L.

De nuestra consideración:

Mediante la presente hacemos extensivo nuestro saludo y a la vez cumplimos con
hacerle llegar un ejemplar del Contrato de la referencia debidamente suscrito por
ambas partes para los fines pertinentes.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Julissa Salavarría Moreno
Gerente de Sistemas de Gestión

Gustavo Caballero Valdivia
Administrador de Contratos

Adjunto: Un (01) original del Contrato entre Walsh Peru S.A. Ingenieros y Científicos Consultores y Lima
Airport Partners S.R.L., debidamente suscrito por ambas partes.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ

Conste por el presente documento, el "Contrato de Prestación de Servicios de Actualización de Impacto Ambiental para el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", en adelante el "Contrato", que celebran de una parte:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará "**LAP**", con Registro Único del Contribuyente N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por su Gerente General, señor Juan José Salmón Balestra, identificado con D.N.I. N° 09379203 y por su Gerente Central de Administración y Finanzas, señora Asunta María del Pilar Vizcarra Albraccín, identificada con D.N.I. N° 08210479, según poderes que obran inscritos en la referida Partida; y, de la otra parte;
- **WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES**, a quien en adelante se denominará el "**PRESTADOR**", identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20260047567, con domicilio en Calle Alexander Fleming N° 187, Urbanización Higuiereta, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Gonzalo Morante Coello, identificado con D.N.I. N° 09302133, y por su Apoderado, señor Alfredo Ernesto Betalleluz Murillo, identificado con D.N.I. N° 40694815; ambos con poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 00120057 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

Cláusula Primera: Antecedentes

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular de la concesión para la construcción, mejoramiento, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante "el Aeropuerto"), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre del 2000 por el Estado Peruano dando lugar a la suscripción del Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero del 2001 (en adelante el "Contrato de Concesión"), dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.2. A los efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto, LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en los mismos a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en Concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicio de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida Concesión.



- 1.3 El PRESTADOR es una empresa debidamente constituida y existente válidamente al amparo de las leyes del Perú, cuenta con todas las facultades y poderes corporativos necesarios para celebrar este Contrato y desarrollar el objeto del mismo.
- 1.4 Por Escrituras Públicas de fecha 1 de Octubre de 2003 y 9 de Julio de 2007, otorgadas ante el Notario Francisco Villavicencio Cárdenas y el Notario José A. Ochoa López respectivamente, se constituyó el "Fideicomiso LAP", en el cual Citibank del Perú S.A. actúa como Fiduciario, The Bank of New York como Fideicomisario y LAP como Fideicomitente. Mediante este contrato, LAP ha cedido todos sus ingresos a favor del "Fideicomiso LAP".

II. CONTENIDO NORMATIVO

Cláusula Segunda: Definiciones

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Anexos" y "Cláusulas" se deberá entender efectuada a anexos y cláusulas del presente Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.

En el presente Contrato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas en el presente documento, tendrán el significado siguiente:

- 2.1 "Acta de Aceptación Final del Servicio": documento que, debidamente suscrito por LAP, constituirá una constancia de la terminación del Servicio, sin perjuicio de los derechos establecidos a favor de LAP.
- 2.2 "Aeropuerto": significará el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao-Perú.
- 2.3 "Concesión": significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez firmado entre LAP y el Estado peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 14 de febrero de 2001.
- 2.4 "Condiciones Particulares": constituyen las condiciones específicas que regulan la relación entre las Partes y forman parte del presente Contrato según se detalla en las cláusulas del mismo, previstas en el Anexo B.
- 2.5 "Contraprestación": representa el monto total que LAP deberá pagar a favor del PRESTADOR por todo concepto por la ejecución debida del Servicio, el mismo que figura en las "Condiciones Particulares" que, como Anexo B, se adjuntan al presente Contrato.
- 2.6 "Días o Días calendario": Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo.
- 2.7 "Días Hábiles": Son los Días calendario diferentes a sábado, domingo o cualquier feriado oficial declarado como tal para la ciudad de Lima, incluyendo los Días en los cuales los bancos en esta ciudad no tengan la obligación de estar abiertos al público. Los feriados de medio día se considerarán días feriados para estos fines.



h

gl



PP

2



- 2.8 "Entregables": son los informes, especificaciones, actas, equipos y cualquier otro documento que debe entregar el PRESTADOR a LAP como parte de sus prestaciones establecidas en el presente Contrato, cuyo listado y plazos de entrega de los mismos se encuentran detallados en el Anexo F del presente Contrato.
- 2.9 "Fideicomiso LAP" es el patrimonio fideicometido creado como resultado de la celebración del Contrato de Fideicomiso a que hace referencia la cláusula 1.4 del presente contrato.
- 2.10 "Fiduciario": es Citibank del Perú S.A., o cualquier empresa del sistema financiero peruano debidamente autorizada para actuar como fiduciario que lo suceda, y cuyo nombramiento sea debidamente comunicado al PRESTADOR por LAP.
- 2.11 "Garantía de Fiel Cumplimiento": carta fianza bancaria incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al solo requerimiento de LAP, emitida por una entidad financiera local de primer nivel, a satisfacción de LAP, documento que el PRESTADOR entregará a LAP en el plazo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá emitirse según lo establecido en las "Condiciones Particulares" que, como Anexo B, se adjuntan al presente Contrato y conforme al formato que LAP entregará al PRESTADOR y garantizará el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del PRESTADOR, especialmente –y sin limitarse a- la realización y/o ejecuciones del Servicio de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el Contrato, en sus modificaciones, anexas y/o demás documentos relacionados, así como el pago de los intereses moratorios y/o gastos correspondientes a los incumplimientos de las obligaciones mencionadas y el pago de las penalidades que imponga LAP al PRESTADOR conforme a las estipulaciones del presente Contrato.
- 2.12 "Leyes Peruanas": significa todas las normas peruanas aplicables al Contrato, tanto administrativas como las normas contempladas en el Código Civil del Perú, y demás normas que resulten aplicables a las actividades contratadas en virtud del presente Contrato.
- 2.13 "Licencia(s)": significa la totalidad de autorizaciones, permisos, licencias y, en general, aprobaciones de carácter municipal y administrativo que se requiera de acuerdo con las Leyes Peruanas, así como los permisos y autorizaciones que pudieran ser expedidas por LAP, a fin de que el PRESTADOR pueda realizar las actividades materia de este Contrato.
- 2.14 "Normas Obligatorias de Operación de LAP": constituidas indistintamente por todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que establece, modifica y actualiza periódicamente LAP (formen parte o no del Reglamento Interno de Operación en el Aeropuerto establecido por LAP), que regula las condiciones de operación que el PRESTADOR se obliga a cumplir referidas a Seguridad Industrial, especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, medioambiente (sea de tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, etc.) abastecimientos de productos, de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía, HVAC, agua- desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, higiene y salud ocupacional, salubridad, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Las normas Obligatorias de Operación de LAP se encuentran publicadas en la página web de LAP: www.lima-airport.com



De ser necesario, cualquier cambio y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP serán notificados al PRESTADOR o publicados en la página web citada con un plazo razonable para su cumplimiento.

2.15 "Parte(s)": significará el PRESTADOR y/o LAP.

2.16 "Servicio": significa todo trabajo, actividad o servicio que realizará el PRESTADOR en el Aeropuerto, de conformidad con lo previsto en su Propuesta Técnica (la misma que forma parte integrante del presente contrato como Anexo A), los Alcances Técnicos del Servicio (Anexo D) y demás especificaciones contenidas en el presente Contrato y sus Anexos.

Cláusula Tercera.- Objeto del Contrato

3.1 Por el presente Contrato, el PRESTADOR se obliga a llevar a cabo el Servicio de acuerdo con las especificaciones contenidas en este documento y en sus Anexos, para lo cual cuenta con equipos, implementos y personal debidamente capacitado y entrenado para prestar el mencionado Servicio.

3.2 EL PRESTADOR se compromete a realizar todas las actividades, inspecciones, provisiones de maquinaria, de mano de obra, de equipos de construcción, de combustible, de herramientas, de transportes, a obtener las servidumbres, y, en general, a todo cuanto sea necesario para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del presente Contrato. El Servicio deberá ser realizado a plena satisfacción de LAP y con estricta sujeción a los estándares técnicos contenidos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión (el mismo que EL PRESTADOR declara conocer y que, en todo caso, está en condiciones de revisar a través de la página web de LAP: www.lima-airport.com.), en las normas aeronáuticas aplicables y en las demás normas que LAP indique oportunamente.

3.3 EL PRESTADOR declara que la ejecución del Servicio en ningún momento interferirá, ni directa ni indirectamente, con el normal funcionamiento del Aeropuerto ni con el desarrollo de las actividades de LAP o de los usuarios del citado Aeropuerto.

Cláusula Cuarta: Conformidad de la Información

4.1 EL PRESTADOR declara que ha inspeccionado y examinado (i) la zona de trabajo en la que se ejecutará el Servicio y las operaciones que se llevan a cabo en dicha zona, así como (ii) las edificaciones existentes, en lo referente a las especificaciones técnicas, y que considera que se encuentran conforme y que no presentan inconveniente alguno para dar cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato, además de conocer sus alrededores y vías de acceso, por lo que manifiesta que las condiciones son adecuadas para el desarrollo de los trabajos objeto del Servicio.

4.2 EL PRESTADOR declara haber, asimismo, revisado toda la documentación técnica y procedimientos técnicos para el desarrollo del Servicio que le ha sido, de ser el caso, proporcionada por LAP, manifestando su conformidad respecto a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, el PRESTADOR se compromete a elaborar y utilizar su propia documentación técnica, no bastando la ejecución de la prestación a su cargo en la documentación que LAP





le ha facilitado, la misma que deberá entregar previamente a la Gerencia Responsable de LAP para su aprobación.

Cláusula Quinta: Monto y Modalidad del Contrato

- 5.1 La Contraprestación representa el monto total del Contrato, el mismo que se encuentra establecido en las "Condiciones Particulares" que, como Anexo B, se adjuntan al presente documento.
- 5.2 La Contraprestación cubre y comprende, sin limitación alguna, todos los rubros detallados en las propuestas presentadas por el PRESTADOR en el Concurso Privado, las mismas que forman parte del presente Contrato como Anexo A (Propuesta Técnica) y Anexo C (Propuesta Económica), incluyendo asimismo todos los costos que directa o indirectamente fueran requeridos para la realización del Servicio, tales como (sin limitarse a): materiales y equipos -importados y/o nacionales-, mano de obra, todo tipo de retribuciones, remuneraciones, bonificaciones, indemnizaciones y, en general, beneficios derivados de o vinculados con la aplicación de la legislación laboral y/o civil que resulte aplicable, uniformes, transportes, equipos y herramientas, seguros, todo tipo de tributos, indemnizaciones por daños a terceros, , almacenaje, guardianía, seguridad y prevención de accidentes, aseguramiento de la calidad, supervisión, gastos generales, utilidad, , y demás gastos correspondientes a la correcta y oportuna ejecución del presente Contrato a entera satisfacción de LAP.

Cláusula Sexta: Forma de Pago

- 6.1 El pago de la Contraprestación se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares (Anexo B) del Contrato.

- 6.2 No se contempla, bajo ningún concepto, el reajuste automático de la Contraprestación. Cualquier modificación al Servicio que requiera realizar LAP, deberá hacerse previo acuerdo escrito con el PRESTADOR. En tal caso, si la modificación incrementa los costos del Servicio, el PRESTADOR tendrá derecho a la compensación correspondiente a la modificación solicitada según sea acordado entre las Partes. A su vez, LAP tendrá derecho al ajuste compensatorio que corresponda en caso dichas variaciones signifiquen un menor trabajo o disminución del costo del Servicio

- 6.3 Para su pago respectivo, el PRESTADOR deberá presentar todas sus facturas en original y dos (2) copias a:

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"
Oficina de Contabilidad de LAP
Avenida Elmer Faucett s/n Callao
Lima, Perú

- 6.4 LAP se reserva el derecho de no admitir y devolver las facturas del PRESTADOR que no reúnan los requisitos legales mínimos descritos en el Reglamento de Comprobantes de Pago y sus normas complementarias y modificatorias.
- 6.5 Asimismo para los efectos de la presentación de la factura debe anexar el documento que acredite la cancelación del íntegro o constancia del Pago de cuota de las pólizas de seguro contratadas en el caso de que éstas hayan sido adquiridas por el PRESTADOR bajo la modalidad de pago fraccionado, de ser el caso, alguna otra documentación que solicite LAP para efectos de que el PRESTADOR sustente sus descargos frente a cualquier observación efectuada por LAP y en general, toda documentación que deba presentar el PRESTADOR conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 6.6 Ningún pago será considerado para ningún efecto como aceptación parcial o total del Servicio o conformidad de LAP con la misma o con sus avances. En tal sentido, las cantidades que LAP entregue al PRESTADOR según se desprende de los numerales anteriores, tendrán el carácter de "pago a cuenta" y no adquirirán carácter definitivo hasta que se produzca la aceptación final del Servicio por parte de LAP.

Cláusula Séptima: Aplicación y cobro de cargos

- 7.1 LAP podrá descontar y retener de la Contraprestación en forma automática, cualquier suma a la que el PRESTADOR se encuentre obligado a pagar a favor de LAP o de terceros, por cualquier concepto, incluyendo entre otros, los siguientes conceptos: penalidades, indemnizaciones de cualquier naturaleza, obligaciones laborales o de seguridad social, deudas tributarias, civiles o de cualquier naturaleza u origen.
- 7.2 Dichos montos podrán ser retenidos automáticamente del pago correspondiente a la(s) factura(s) que el PRESTADOR hubiera presentado a LAP, y/o del monto resultante de la ejecución de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el PRESTADOR en virtud del presente Contrato. La retención de los montos señalados y la ejecución de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el PRESTADOR serán sin perjuicio de las demás acciones legales (judicial o extrajudiciales) que LAP pudiera iniciar a efectos de lograr o repetir el cobro de las sumas adeudadas por el PRESTADOR.

El PRESTADOR autoriza expresamente a LAP a disponer de los montos retenidos en virtud de la presente cláusula a efectos de cancelar las deudas laborales y de seguridad social que aquella tenga respecto a su personal destinado para la ejecución del presente Servicio, siempre que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la retención El PRESTADOR no acredite frente a LAP haber cumplido con sus obligaciones laborales y de seguridad social respectivas.

- 7.3 En caso se ejecutara la(s) garantía(s) otorgada(s) por el PRESTADOR, éste deberá restituirla en un plazo no mayor a siete (7) Días Calendario. De lo contrario LAP podrá resolver el presente Contrato unilateralmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, teniendo derecho al cobro de la penalidad señalada en la cláusula 20.2 y pudiendo ejecutar, de ser el caso, las demás garantías con la finalidad de hacerse cobro de ellas de cualquier suma remanente a su favor.



Cláusula Octava: Plazo de vigencia

- 8.1 El PRESTADOR se obliga a completar la ejecución del Servicio dentro del plazo máximo establecido en las "Condiciones Particulares" del Contrato.
- 8.2 Exclusivamente en el caso que LAP lo estime pertinente, ésta podrá ampliar o modificar el plazo referido previo acuerdo con el PRESTADOR.

Cláusula Novena: Plan de Trabajo

- 9.1 La ejecución del presente Contrato se realizará conforme al Plan de Trabajo que incluye los procedimientos e instructivas a seguir por el PRESTADOR, su plan de calidad, incluyendo los programas de trabajo y cronogramas. El Plan de Trabajo está contenido en el Anexo A del presente Contrato.
- 9.2 Los horarios de trabajo serán coordinados entre ambas Partes y serán establecidos a fin de causar el menor impacto en las operaciones y servicios brindados en el Aeropuerto.
- 9.3 LAP podrá resolver el presente Contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil en el caso que se presentara cualquier retraso imputable al PRESTADOR en el cumplimiento del Cronograma y se pusiera en riesgo la terminación oportuna del Servicio. La demostración de que el retraso no fue imputable al PRESTADOR es de cargo exclusivo de éste. El PRESTADOR dejará de percibir las cantidades correspondientes a los trabajos no realizados, sin perjuicio de que LAP ejecute la(s) garantía(s) otorgada(s) por el PRESTADOR.
- 9.4 El PRESTADOR efectuará todas las actividades, trabajos y obligaciones de acuerdo estrictamente a las condiciones fijadas en el presente Contrato, sus Anexos y a las instrucciones impartidas al efecto por LAP.
- 9.5 El incumplimiento por parte del PRESTADOR de cualquiera de las actividades y plazos fijados en el Plan de Trabajo, por causas imputables a él mismo, facultará a LAP para imponerle el monto de la penalidad fijada en el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

- 9.6 EL PRESTADOR declara conocer y aceptar que LAP podrá contratar a una tercera empresa que preste el Servicio, en el caso que el Servicio prestado por EL PRESTADOR se vea suspendido y/o interrumpido en cualquier momento y por cualquier razón. En el caso que dicha suspensión y/o interrupción se deba, directa o indirectamente, a acto u omisión imputable al PRESTADOR, LAP podrá reducir automáticamente el monto de la Contraprestación, así como trasladar al PRESTADOR los costos derivados, directa o indirectamente, de la suspensión o interrupción del Servicio (pudiendo aplicar, en cualquier caso, la penalidad establecida en la cláusula vigésima así como considerar el daño ulterior), sin perjuicio de poder resolver de pleno derecho el presente Contrato al amparo de lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil. En cualquier supuesto, EL PRESTADOR deberá acatar todas las instrucciones que al efecto le indique LAP a fin de facilitar la continuidad en la prestación del Servicio por parte del tercero designado por LAP.



Cláusula Décima: Obligaciones del PRESTADOR

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas en virtud de las demás cláusulas del presente Contrato, el PRESTADOR se obliga a:

- 10.1 Entregar a LAP los Entregables detallados en el Anexo F del presente Contrato en los plazos establecidos (según cada rubro) en dicho Anexo.

LAP se reserva el derecho a solicitar el detalle de los precios unitarios del Servicio, según sea aplicable, a determinación de LAP. En dicho caso, dicha información adicional solicitada deberá ser entregada por el PRESTADOR dentro del plazo que LAP establezca para dicho efecto.

- 10.2 Disponer para la prestación del Servicio de personal que se encuentre debidamente seleccionado y capacitado conforme los requerimientos de LAP establecidos en el presente Contrato y los que se formulen en el transcurso de su vigencia.

- 10.3 Asegurar que los trabajos que correspondan al Servicio se ejecuten de manera eficiente, correcta y oportuna, de tal manera que el Servicio se desarrolle sin retraso de acuerdo con el Plan de Trabajo y/o conforme a lo establecido en el presente Contrato.

- 10.4 Entregar el "informe de Gestión del Servicio". Así mismo deberá cumplir con la entrega de cualquier otra información que se le solicite acerca de temas de su competencia relacionados al Servicio, la cual deberá estar debidamente sustentada y entregada dentro de los plazos establecidos para ello.

- 10.5 Remover y disponer, con una periodicidad máxima de cinco (5) Días Calendario (o dentro del menor plazo que LAP determine), todo los residuos que se generen como consecuencia de la ejecución del Servicio, cumpliendo en todo momento con las normas de carácter ambiental, municipal, y cualquier otra normatividad aplicable, siendo de su cargo, costo y responsabilidad mantener en todo momento el área de ejecución del Servicio en buen estado, limpia y ordenada.

El PRESTADOR para efectos de la disposición de sus residuos, declara conocer las normas medioambientales y se compromete a respetarlas durante todo el proceso, siendo responsable por el manejo integral de Residuos Sólidos provenientes del Servicio, el cual deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado, con sujeción a la ley de la materia, de otro lado, implementará y utilizará todos los métodos necesarios para evitar daños al medio ambiente y a las propiedades vecinas al área de ejecución del Servicio. Dicha obligación alcanza también a los servicios realizados por otros contratistas - subcontratados y supervisados por el PRESTADOR- presentes en las áreas de ejecución del Servicio.

- 10.6 Obtener el consentimiento previo de LAP para efectuar la eventual publicación de informes, fotografías o detalles relativos a cualquier trabajo ejecutado o en ejecución del Servicio, debiendo en todo momento observar el deber de confidencialidad regulado en la Cláusula Décimo Novena.



- 10.7 No efectuar ningún tipo de publicidad, ya sea interior o exterior, de su propia empresa o de terceros, en las áreas cercanas o adyacentes al lugar de ejecución del Servicio.
- 10.8 Comunicar a LAP cualquier discrepancia que pudiera surgir durante la ejecución del Servicio, acatando en cada caso, de manera inmediata, lo resuelto por LAP.
- 10.9 Coordinar anticipadamente con LAP para la programación y contar con previa autorización expresa de ésta en forma escrita para desarrollar trabajos los días domingos y/o feriados, o en horas fuera del horario regular de trabajo de LAP.
- 10.10 Comunicar inmediatamente a LAP sobre cualquier imprevisto, cualquiera que sea su origen, que pudiera influir de forma negativa en la ejecución del Servicio.
- 10.11 Mantener en todo momento, en el lugar de ejecución del Servicio, a un representante (que será designado por el PRESTADOR y comunicado a LAP antes del inicio de la ejecución del Servicio), el mismo que será responsable inmediato del adecuado desarrollo de la ejecución del Servicio, sin perjuicio de la responsabilidad asumida por el PRESTADOR.
- 10.12 Implementar y utilizar todos los métodos necesarios para cumplir con las Normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional – LAP, las cuales forman parte de las Normas Obligatorias de Operación de LAP que el PRESTADOR declara conocer y aceptar.
- 10.13 El personal técnico, de ser el caso, que ejecutará el SERVICIO deberá vestir el uniforme que identifique a su empresa y a la persona. Asimismo, el PRESTADOR solicitará la emisión de fotochecks para su personal, previa autorización de LAP y pago de la tarifa establecida por LAP.
- 10.14 Vigilar y proteger a su costo y riesgo los equipos, materiales e instalaciones de cualquier especie de LAP y/o de terceros que se encuentren en el lugar de ejecución del Servicio. En caso de ocurrir la pérdida o daños a dichos equipos, materiales e instalaciones, estos serán de exclusiva responsabilidad del PRESTADOR, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente probados, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato. LAP asignará un área de almacén para que el PRESTADOR guarde sus materiales y/o equipos, pero siempre bajo exclusiva responsabilidad del PRESTADOR.
- 10.15 Contar y mantener vigentes en todo momento las Licencias necesarias para la ejecución del Servicio y para el desarrollo de sus actividades.
- 10.16 Implementar al interior de su organización, todas las medidas tendientes a evitar la existencia de actos o prácticas de corrupción por parte de sus funcionarios, dependientes, contratistas aprobados, etc.
- 10.17 Entregar a LAP la documentación que acredite la certificación de que sus equipos de medición se encuentran debidamente calibrados.
- 10.18 Atender las instrucciones que, para la ejecución del Servicio, sean impartidas por LAP, o sean exigidas por él, así como adecuar los trabajos realizados a la calidad exigida por LAP y a los términos contenidos en sus Anexos.

10.19 Presentar y renovar oportunamente la(s) Garantía(s) exigidas en el presente Contrato así como las pólizas de seguro aplicables, en las oportunidades y/o dentro de los plazos acordados, y cumplir con mantenerlas vigente en todo momento, según se prevea en las cláusulas respectivas.

10.20 Dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos, estándares, obligaciones, protecciones, obligaciones relacionadas con temas de salud, sociales y medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional requeridos por: a) el Contrato de Concesión; b) cualquier requerimiento legal aplicable relativo a Medio Ambiente; c) cualquier autorización gubernamental incluyendo pero no limitado a normas de la Leyes Peruanas sobre protección del medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional aplicables a la operación de las instalaciones y mejoras.

En tal sentido, el PRESTADOR deberá utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establecido en las Normas Obligatorias de Operación de LAP, según sea aplicable al PRESTADOR. La presente obligación es extensible a cualquier proveedor, contratista, trabajador, empleado del PRESTADOR y/o cualquier persona que utilice las Áreas asignadas. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad LAP podrá resolver el presente Contrato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil. Adicionalmente, el PRESTADOR estará obligado a abonar hasta el cien por ciento (100%) de la penalidad a la que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Contrato por su incumplimiento, sin perjuicio del daño ulterior.

10.21 Las demás obligaciones, compromisos y condiciones inherentes al presente Contrato, así como aquellos que haya negociado y aceptado frente a LAP.

10.22 Mantener indemne a LAP de cualquier reclamo o proceso administrativo, arbitral y/o judicial que se pudiera entablar contra LAP por el incumplimiento del PRESTADOR de cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales precedentes y/o en la cláusula undécima.

10.23 Participar activamente en los procesos de mantenimiento y/o re- certificación de ISO 9001 e ISO 14001 que LAP ha estructurado.

10.24 Entregar a LAP:

- a) Dos (2) juegos originales impresos del informe y sus anexos
- b) Una (1) copia impresa del informe y sus anexos
- c) Tres (3) juegos de la versión digital del informe y sus anexos

En caso de incumplimiento de lo establecido en cualquiera de los numerales anteriores LAP podrá aplicar al PRESTADOR la penalidad establecida en el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima del presente Contrato, sin perjuicio del daño ulterior y del derecho de LAP de ejecutar la(s) Garantía(s) para el cobro de la penalidad aludida.



En todos los casos en que, en virtud del presente Contrato, el PRESTADOR tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el PRESTADOR deberá asumir (i) todos los gastos y costos – administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP, y (ii) las sumas que LAP tuviera -o hubiera tenido- que pagar al Estado peruano por concepto de Retribución, tasa regulatoria y conceptos similares.

Cláusula Undécima: Obligaciones de carácter laboral

Se deja expresa constancia que el PRESTADOR asumirá la responsabilidad del pago del íntegro de las obligaciones derivadas de la relación laboral que mantiene con todos los trabajadores y operarios que prestan sus servicios para la realización del Servicio, así como del debido control de asistencia y refrigerio de acuerdo con las Leyes Peruanas. LAP podrá requerir al personal contratado y al PRESTADOR la presentación de las boletas de las remuneraciones u otro comprobante que asegure el cumplimiento por parte del PRESTADOR de todos los dispositivos legales referentes a pagos de remuneraciones y demás beneficios laborales, así como de los registros respectivos en los cuales se lleve el control de asistencia y refrigerio de los trabajadores del PRESTADOR.

LAP queda facultada a solicitar al PRESTADOR, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y hasta un año posterior a su conclusión, la documentación que acredite el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo del personal asignado a sus instalaciones, incluyendo las obligaciones de carácter previsional y de seguridad social.

La presentación por parte del PRESTADOR de los comprobantes y en general la documentación que acredite haber dado cumplimiento cabal de sus obligaciones laborales y de seguridad social será, en cada momento, un requisito esencial a efectos de efectuar la presentación y solicitar el pago de sus facturas correspondientes a la ejecución del Servicio.

En caso incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, LAP podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato de conformidad con el Artículo 1430º del Código Civil, sin perjuicio de la aplicación del 100% de la penalidad establecida en el numeral 20.2 de la Cláusula Vigésima del presente Contrato y sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior a que hubiere lugar.

Cláusula Duodécima: Impuestos, gastos, permisos y licencias

12.1 El PRESTADOR se obliga a asumir el pago, de ser el caso, de cualquier contribución, impuesto, carga y, en general, cualquier tributo, creado o por crearse, que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Servicio.

12.2 Cualquier modificación del actual sistema tributario que no hubiera sido considerada en el precio del Contrato, no afectará o variará la Contraprestación.

12.3 Serán de cuenta exclusiva del PRESTADOR todos los gastos relativos a honorarios de colegios profesionales, así como todas las autorizaciones y permisos y/o Licencias que sean necesarias para la ejecución del Servicio. Queda establecido que ante cualquier incumplimiento del PRESTADOR LAP podrá optar por retirar de inmediato las facilidades de ingreso del personal del PRESTADOR al Aeropuerto, sin responsabilidad.



Handwritten signature in blue ink.



Cláusula Décimo Tercera: Verificación y Supervisión del Contrato

- 13.1 La supervisión y verificación del cumplimiento del presente Contrato estará a cargo de la Gerencia de LAP que esta Parte determine. EL PRESTADOR deberá entregar toda la documentación que se derive directa o indirectamente del presente Contrato a dicha Gerencia, sin perjuicio del derecho de LAP de requerir que también se le envíe dicha documentación.
- 13.2 El PRESTADOR se compromete a dar a LAP todas las facilidades que requiera para efectuar la supervisión y verificación de la ejecución del Contrato, así como a suministrar en cualquier momento, entre otros, las aclaraciones y/o informaciones técnicas sobre el estado de las actividades con relación al calendario de ejecución, la maquinaria y equipos, los materiales, los trámites y trabajos realizados.
- 13.3 El PRESTADOR dispondrá de los medios para que las inspecciones por parte del representante de LAP, se realicen con toda comodidad y en cuanto fueran informadas.
- 13.4 LAP contará con libre acceso a los talleres y/o almacenes, ya sean propios o de terceros, en los que el PRESTADOR estuviese efectuando trabajos o guardare materiales destinados al Servicio. Para tales efectos, bastará con un preaviso de cuatro (04) horas, el mismo que LAP deberá remitir al PRESTADOR por escrito.
- 13.5 En el caso de los materiales y/o equipos importados, el PRESTADOR estará obligado a proporcionar a LAP los documentos que sustenten su propiedad o posesión, tales como órdenes de compra, pólizas de importación, autorizaciones de internación temporal y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento con la legislación nacional en materia aduanera.
- 13.6 LAP podrá permanecer en el lugar de ejecución del Servicio con amplias facultades para supervisar y controlar la ejecución de las prestaciones materia del Contrato, contando particularmente con las facultades siguientes:
- 13.6.1 Inspeccionar, controlar y exigir que la ejecución del Servicio se ejecute de conformidad con el Contrato, sus anexos y modificaciones, así como con las instrucciones que LAP haya impartido y que estime necesarias.
- 13.6.2 Suspender en cualquier momento, previa comunicación escrita dirigida al PRESTADOR, la ejecución del Servicio, siempre que considere necesaria esa medida a efectos de garantizar la adecuada ejecución de las prestaciones materia del Contrato.
- 13.6.3 Rechazar cualquier maquinaria, equipo o trabajo, que no se ajuste a lo especificado en el Contrato y sus anexos.
- 13.6.4 LAP tomará la decisión definitiva con relación a cualquier impasse vinculado a la ejecución del Servicio.





- 13.6.5 LAP revisará y aprobará la ejecución de los trabajos realizados, así como las valorizaciones (de ser el caso) y facturas presentadas por el PRESTADOR.
- 13.6.6 En caso de detectarse vicios o anomalías de cualquier tipo durante la ejecución del Contrato, LAP estará facultado a solicitar las correcciones del caso al PRESTADOR, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
- 13.6.7 LAP podrá, a su solo criterio, solicitar al PRESTADOR el reemplazo de cualquier empleado, sub contratista u otra persona que desarrolle actividades en el Aeropuerto relacionadas con el Servicio materia del presente Contrato. El PRESTADOR deberá proceder a realizar el reemplazo solicitado en forma inmediata y, a más tardar, dentro de los cinco (5) Días Calendario de recibida la solicitud de LAP.
- 13.6.8 LAP estará facultada para verificar la capacitación y entrenamiento del personal del PRESTADOR, para ello el PRESTADOR pondrá a disposición de LAP de toda la información que sea requerida por LAP respecto de los programas y/o sistemas de instrucción, y cualquier documentación necesaria para el cumplimiento de su facultad.

Cláusula Décimo Cuarta: Representación del PRESTADOR

- 14.1 EL PRESTADOR, en forma previa al inicio de la ejecución del Servicio, deberá nombrar a un representante y comunicar de lo propio por escrito a LAP, el mismo que tendrá a su cargo la ejecución del Contrato y ejercerá su representación contando con las facultades suficientes para recibir las indicaciones y/o observaciones que efectúe LAP, así como disponer la ejecución de los actos o subsanaciones que resultaran necesarios, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el PRESTADOR como contraparte contractual según se describe en el presente documento.
- 14.2 El representante no podrá ser sustituido durante el desarrollo de los trabajos sin la autorización previa, por escrito, de LAP.
- 14.3 Sin perjuicio de lo indicado, para los horarios en que no esté disponible el representante en las instalaciones del Aeropuerto, el PRESTADOR deberá designar a una persona con las mismas facultades que el primero. Esta designación deberá ser comunicada por escrito a LAP e igualmente, en caso el PRESTADOR opte por la sustitución de dicha persona durante la ejecución del Servicio, deberá contar para ello con la previa autorización de LAP.

Cláusula Décimo Quinta: Modificación, cesión y subcontratación por el PRESTADOR

- 15.1 El PRESTADOR declara conocer los alcances del proyecto materia del presente Contrato, por lo que el PRESTADOR no tendrá derecho a indemnización, aumento o ajuste en cuanto a las Contraprestación ni demás condiciones del Contrato, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditados a criterio de LAP y conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.



- 15.2 El PRESTADOR no podrá ceder, subcontratar, transmitir, gravar o, bajo ningún otro título, disponer de la totalidad o parte de sus derechos y/u obligaciones derivadas del presente Contrato, incluidos los derechos de crédito; sin contar previamente con la autorización escrita de LAP. El incumplimiento de la obligación anterior facultará a LAP a resolver automáticamente el presente Contrato de conformidad con el Artículo 1430º del Código Civil, así como a ejecutar la penalidad a que se refiere el numeral 20.2 de la Cláusula Vigésima del presente Contrato, sin perjuicio del daño ulterior.
- 15.3 La autorización y formalización de cualquier Contrato autorizado por LAP para la cesión, transmisión o gravamen de los derechos u obligaciones materia del presente Contrato, no eximirá al PRESTADOR de ninguna de sus obligaciones, debiendo él mismo responder frente a LAP solidariamente con el tercero, por las obligaciones asumidas por cualquiera de ellos.
- 15.4 Cualquier modificación en los alcances del presente Contrato o en los costos incurridos por el PRESTADOR, será comunicada a LAP quien a su discreción evaluará el reajuste de la Contraprestación; no asumiendo LAP ninguna responsabilidad respecto a su decisión final, de aceptación total o parcial, o rechazo de dicha solicitud.

Cláusula Décimo Sexta: Aceptación del Servicio

- 16.1 EL PRESTADOR notificará a LAP con no menos de siete (7) Días Hábiles de antelación sobre la culminación del Servicio, a fin de que dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la comunicación de dicha conclusión LAP revise el Servicio y formule sus observaciones o dé su aceptación.

Dentro del plazo de siete (07) Días Calendario de aceptado por LAP el Servicio, según se indica en el párrafo anterior EL PRESTADOR entregará a LAP todos los Entregables que se encuentren pendientes de presentación, de acuerdo con lo previsto en el Anexo F, incluyendo cualquier información adicional que pudiera ser requerida por LAP.

LAP podrá formular observaciones y/o comentarios a dichos Entregables y a cualquier otro presentado anteriormente, los cuales deberán ser inmediatamente atendidos por EL PRESTADOR a satisfacción de LAP. Transcurrido el plazo sin ninguna comunicación en este sentido se entenderá aprobado el Servicio, con lo cual se suscribirá el Acta de Aceptación Final del Servicio.

- 16.2 Si LAP no considerara a su satisfacción apto el Servicio y, por ende, el mismo no fuera aceptado, harán constar sus observaciones y señalarán un plazo al PRESTADOR para que remedie los defectos o vicios advertidos. Una vez expirado este plazo, si a juicio de LAP el Servicio continúa sin estar apto para su aceptación final, LAP podrá optar entre conceder al PRESTADOR un nuevo plazo no mayor de siete (7) Días Calendario, o resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con el Artículo 1430º del Código Civil, en cuyo caso el PRESTADOR perderá las cantidades que LAP hubiera retenido, además de los montos involucrados en la Garantía de Fiel cumplimiento, los mismos que serán imputados por LAP a su favor como penalidad, sin perjuicio del daño ulterior.

- 16.3 Se deja constancia de que la aceptación del Servicio por LAP no libera al PRESTADOR de las responsabilidades contractuales y legales aplicables, ni significa una renuncia de LAP a las



reclamaciones que pudiera hacer derivadas, directa o indirectamente, del presente Contrato.

Cláusula Décimo Séptima : Derechos de Propiedad Intelectual

- 17.1 Todos los expedientes, datos, diseños, dibujos, planos, especificaciones, informes y toda la documentación preparada por el PRESTADOR y por sus subcontratistas, de ser el caso, en cualquier medio o soporte para la prestación del Servicio o con relación a este Contrato, así como todos los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, pasarán a ser automáticamente de propiedad de LAP. Dichos documentos serán entregados a LAP de conformidad con lo establecido en el presente documento o, de ser el caso, cuando LAP así lo requiera en cualquier momento. Por el presente documento el PRESTADOR cede a LAP los derechos de autor y todo derecho de propiedad intelectual sobre tales datos, dibujos, planos, especificaciones e informes, comprometiéndose a suscribir cualquier declaración o contrato adicional que pudiera ser requerido para formalizar dicha transferencia de propiedad. En tal sentido, el PRESTADOR declara que conoce y acepta la titularidad de LAP de los derechos intelectuales y patrimoniales de dicho servicio y se compromete y obliga a respetar y proteger estos derechos, manteniendo indemne a LAP de cualquier reclamación (judicial o extrajudicial) que pudiera presentarse en contra de ésta al respecto.
- 17.2 EL PRESTADOR protegerá, indemnizará y salvaguardará a LAP de todos los costos y/o gastos incurridos por ésta debido a cualquier reclamo judicial o extrajudicial según el cual cualquier patente u otro derecho de propiedad intelectual haya sido infringido ya sea por el PRESTADOR o por cualquiera de sus subcontratistas como consecuencia de la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato o por cualquier parte de tal ejecución, siempre y cuando LAP curse de inmediato una notificación al PRESTADOR otorgándole oportunamente el derecho para defender o resolver tal reclamo o juicio. LAP colaborará con el PRESTADOR en la defensa de tal reclamo o juicio. La palabra "ejecución", según se utiliza en el presente, incluirá, sin limitarse únicamente a estos; equipos, métodos, aparatos, procesos y procedimientos, pero solamente en la medida establecida por el PRESTADOR para la ejecución de los Servicios objeto del presente. La obligación del PRESTADOR bajo el presente incluirá honorarios de abogados y todos los demás costos y gastos incurridos por el PRESTADOR o LAP para defender un litigio en base a tal reclamo por incumplimiento. Asimismo, el PRESTADOR, de ser necesario, con la finalidad de evitar demoras excesivas en la ejecución del Servicio objeto del presente, adquirirá el derecho a continuar usando los equipos, aparatos, procesos o procedimientos que supuestamente están causando una infracción, modificándolos para que dejen de causar infracciones o reemplazándolos por otros que no causen infracciones.

Cláusula Décimo Octava: Responsabilidad por la ejecución del Servicio

- 18.1 El PRESTADOR es responsable de la ejecución perfecta e íntegra de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato. En tal sentido, el PRESTADOR será el único y exclusivo responsable de los trabajos a realizarse y responderá por los bienes y materiales suministrados, los métodos utilizados y, en general, por todo lo relacionado con la ejecución del Servicio. La facultad de supervisión y verificación que concede a LAP el numeral 13.5 del presente Contrato, así como la aprobación por parte de LAP de cualquier documento técnico

del Servicio, de ninguna manera se entenderá como una liberación al PRESTADOR de las responsabilidades señaladas en la presente Cláusula, o como una situación de corresponsabilidad.

18.2 El PRESTADOR no podrá aducir falta especificaciones técnicas, documentos o información, como justificación de los retrasos en la ejecución del Servicio. Toda información de esta naturaleza deberá ser suministrada o gestionada por el PRESTADOR con la debida anticipación, a efectos de no entorpecer el cumplimiento del Plan de Trabajo.

18.3 El PRESTADOR asume toda la responsabilidad por los accidentes, daños personales a terceros o sus propiedades, ocasionados por desperfectos o mal funcionamiento de sus equipos durante la ejecución del Servicio.

EL PRESTADOR indemnizará a LAP de y contra cualquier acción, reclamo u obligación que pudiera ser impuesta a ésta derivada directa o indirectamente de lesiones o fallecimiento de personas y por pérdidas o daños sufridos por la propiedad de terceros incluyendo propiedades existentes pertenecientes a LAP o en custodia de LAP o trabajos de construcción en curso durante la ejecución de los Servicios, en la medida en que sean causados por cualquier acto u omisión negligente del PRESTADOR o de sus empleados o subcontratistas. Esta indemnización es de beneficio exclusivo de LAP.

18.4 El PRESTADOR queda únicamente liberado de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor que son hechos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución de sus respectivas obligaciones o determinen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.



Cláusula Décimo Novena: Confidencialidad

19.1 El PRESTADOR se obliga a que, ni él, ni sus trabajadores, proporcionarán y/o divulgarán a terceros información que conozca, sobre la cual se entere, o tome conocimiento directo referida al Estado Peruano (en su condición de Concedente de la Concesión respecto al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez), a OSITRAN, a LAP y/o al Aeropuerto, ni la información referida al presente Contrato.

19.2 Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio del PRESTADOR e incluye, de ser el caso, a todos los mandatarios, representantes, agentes, operarios, asesores y funcionarios del PRESTADOR, el que deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en la presente Cláusula. Ni el PRESTADOR ni su personal divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito de LAP.

19.3 No obstante lo anterior, el PRESTADOR podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con las Leyes Peruanas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga. Cuando dicha información sea requerida por los auditores del PRESTADOR, ésta será proporcionada con la autorización escrita de LAP,





quienes a su vez estarán legalmente obligados a guardar absoluta reserva sobre la información que les sea proporcionada.

- 19.4 El PRESTADOR se obliga a mantener indemne a LAP por cualquier daño o responsabilidad que se le impute por violaciones de esta Cláusula. En tal sentido, el incumplimiento por parte del PRESTADOR de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de la presente Cláusula faculta a LAP a ejecutar la penalidad a que se refiere el numeral 20.2 de la Cláusula Vigésima del presente Contrato, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Cláusula Vigésima: Penalidades por incumplimientos

- 20.1 Ante el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación establecida en el presente Contrato de cargo del PRESTADOR, éste deberá pagar a LAP un monto igual al establecido en el Anexo B (Condiciones Particulares) sin perjuicio del derecho de LAP de resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con el Artículo 1430º del Código Civil, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

La mora se producirá automáticamente, con la sola expiración del plazo de vigencia previsto en las Condiciones Particulares, sin requerirse intimación alguna. Este monto podrá descontarse de cualesquiera de los montos de la Contraprestación que LAP debe pagar al PRESTADOR conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta de este Contrato. Será derecho de LAP elegir de cuál de las formas (cuota o saldo) de pago de la Contraprestación, o si de todas ellas (a prorrata o en diversa proporción), será descontada la penalidad.

En caso las Condiciones Particulares establezca un monto tope para la aplicación de la penalidad referida, y se excediera dicho monto por la aplicación de la referida penalidad, LAP podrá resolver el Contrato, caso en el cual se aplicará adicionalmente la penalidad establecida en el numeral 20.2, con independencia de las demás indemnizaciones, responsabilidades, penalidades y/o reclamaciones que resulten exigibles y de la indemnización por daño ulterior a que hubiere lugar.

- 20.2 En el caso que el incumplimiento (parcial o total) de alguna disposición del presente Contrato por parte del PRESTADOR motivase su resolución o terminación anticipada, el PRESTADOR deberá abonar a LAP la penalidad por incumplimiento de Contrato prevista en el Anexo B (Condiciones Particulares), con independencia de las demás responsabilidades, indemnizaciones, penalidades y/o reclamaciones que resulten exigibles y de la indemnización por daño ulterior a que hubiere lugar.
- 20.3 Las partes declaran que la vigencia de esta cláusula no será perjudicada ni afectada por la resolución o terminación del Contrato.

Cláusula Vigésimo Primero: Resolución del Contrato

- 21.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 1430º del Código Civil, sin perjuicio de las otras causales de resolución automática indicadas en otras cláusulas del presente Contrato, son causales de resolución automática de este Contrato el incumplimiento del PRESTADOR de cualquiera de las obligaciones previstas en las Cláusulas Décimo, Décimo Tercera o Décimo Quinta del presente Contrato, así como la presentación por parte del PRESTADOR

o de cualquier tercero de una solicitud de declaratoria de insolvencia, quiebra, liquidación judicial o convencional contra el PRESTADOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que a cada uno pueda corresponderle.

- 21.2 Para ejercer el derecho de resolución automática del Contrato, bastará que LAP curse una comunicación escrita al PRESTADOR informándole de la adopción de dicha decisión, de conformidad con el Artículo 1430º del Código Civil. Dicha comunicación deberá remitirse al domicilio señalado en la parte introductoria del Contrato. El derecho de resolución se generará en favor de LAP, por el mero hecho de la verificación de cualquiera de los supuestos descritos en la presente Cláusula.
- 21.3 Cualquiera de las causas de resolución detalladas generará a favor de LAP el derecho a percibir la penalidad prevista en el acápite 20.2 de la Cláusula Vigésima, la misma que se aplicará inicialmente contra las cantidades retenidas y no pagadas al PRESTADOR, así como contra los montos resultantes de la Garantía de Fiel Cumplimiento y demás garantías que estuvieran, de ser el caso, vigentes, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior y de las demás indemnizaciones o reclamaciones que legalmente le corresponda a LAP exigir.
- 21.4 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones previstas en el presente Contrato incluidos sus Anexos, LAP podrá resolver el presente Contrato, según lo previsto en el Artículo 1430º del Código Civil.
- 21.5 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en forma automática y extrajudicial, en el caso que (i) se resuelva o caduque el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP, o (ii) que por mandato administrativo -debiéndose entenderse como tal cualquier declaración prevista en un oficio, resolución, informe y/o documento similar emitida por OSITRAN o INDECOPI-, el contenido del presente Contrato sea cuestionado, directa o indirectamente, parcial o totalmente, para lo cual bastará con remitir una comunicación al PRESTADOR haciendo valer su derecho.
- En tales casos, LAP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la resolución del presente Contrato. A su vez, el PRESTADOR no tendrá ningún derecho a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la resolución del presente Contrato, salvo los pagos que estén pendientes de cancelar por las obras ejecutadas por el PRESTADOR y que LAP haya reconocido de acuerdo a las valorizaciones respectivas, de conformidad a lo dispuesto en el presente Contrato.
- 21.6 El Contrato podrá ser terminado anticipadamente por mutuo acuerdo por las Partes.
- 21.7 En cualquiera de los supuestos referidos en los numerales precedentes, LAP podrá -en cualquier momento- contratar a una tercera empresa para continuar con la ejecución del Servicio según LAP considere necesario, debiendo El PRESTADOR cooperar en todo momento con LAP y dicho tercero para la coordinación de los trabajos a ser ejecutados por los nuevos prestadores, así como les permitirá la ejecución del Servicio procurando coordinar los trabajos que cada uno de ellos deba ejecutar. El incumplimiento de esta obligación facultará a LAP a aplicar la penalidad prevista en el numeral 20.2 de la Cláusula



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Vigésima del presente Contrato. Las partes declaran que la vigencia de esta disposición no será perjudicada ni afectada por la resolución o terminación del Contrato.

Cláusula Vigésimo Segunda: Suspensión del Contrato

LAP podrá a su sola discreción suspender la ejecución del presente Contrato cuando ello sea necesario por causas justificadas a su criterio. En caso de suspensión de la ejecución del Contrato, el PRESTADOR deberá reiniciar la ejecución del Servicio dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a la recepción de la comunicación en la que se le informa el reinicio de los trabajos.

Falta de pago de facturas en el plazo establecido en el contrato por causa no imputable al PRESTADOR, autorizan a éste a detener los trabajos hasta que se regularicen los pagos pendientes.

De mantenerse impaga alguna factura por causa no imputable al PRESTADOR y ésta se acumule con una siguiente factura impaga, el PRESTADOR podrá mantener detenidos los trabajos, sin perjuicio de solicitar la resolución del contrato

Cláusula Vigésimo Tercera: Garantías

23.1 A la suscripción del presente Contrato el PRESTADOR hace entrega en favor de LAP de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que tendrá una vigencia igual a la del presente Contrato más sesenta (60) Días Calendario adicionales.

23.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento referida en el párrafo precedente salvaguardará el adecuado cumplimiento, realización y/o ejecución del Servicio, en los plazos y de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el Contrato, en sus modificaciones, Anexos y/o demás documentos relacionados. La Garantía de Fiel Cumplimiento también cubrirá el pago de los intereses moratorios y/o gastos correspondientes a los incumplimientos de las obligaciones mencionadas y el pago de las penalidades que imponga LAP al PRESTADOR, conforme a las estipulaciones del presente Contrato; y, en general, cualquier obligación derivada, directa o indirectamente, del presente Contrato que sea de cargo del PRESTADOR. Dicha carta fianza garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el PRESTADOR una vez terminado, por cualquier causa, el presente Contrato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo del PRESTADOR, considerando el plazo de vigencia de la misma según lo establecido en el numeral 23.2 precedente.

Para todos los casos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros (Categoría A) conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N°18400-2010 (o con la norma que oportunamente lo sustituya o modifique).

23.4 En caso de ejecución total o parcial, EL PRESTADOR se obliga a restituir la(s) carta(s) fianza(s) por el mismo monto hasta por el cual fueron otorgadas, dentro de un plazo de cinco (5) Días Calendario de comunicada la ejecución.

EL PRESTADOR faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la carta fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener EL PRESTADOR. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por EL PRESTADOR de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Contrato, manteniéndose vigente hasta el momento en que EL PRESTADOR cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápites precedentes) y entregar a LAP la nueva carta fianza que reemplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por EL PRESTADOR a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Contrato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de EL PRESTADOR, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva carta fianza.

Cláusula Vigésimo Cuarta: Ley Aplicable y Competencia

El presente Contrato se rige por las Leyes Peruanas.

Cualquier diferencia, litigio o controversia que ocurriera entre las Partes relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato, tanto con relación a su celebración, su interpretación, su ejecución, y sus efectos jurídicos, y que no haya sido posible solucionar mediante trato directo dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a aquel en que una de las Partes haya formalizado una reclamación o cuestionamiento por escrito a la otra, será sometida a un arbitraje de derecho.

En este caso, las Partes del proceso arbitral tendrán un plazo de quince (15) Días Calendario para designar un árbitro que integrará el tribunal. Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la designación del último de los árbitros correspondientes, dichos dos árbitros nombrarán al tercero que integrará y presidirá el tribunal arbitral. A falta de designación de cualquiera de los árbitros, la designación será efectuada por el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, entre los integrantes de su cuadro de árbitros. El tribunal arbitral tendrá su sede en la ciudad de Lima y se sujetará a los Reglamentos Arbitrales de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y legislación supletoria aplicable, a cuyas normas, administración y decisión se someten las Partes libremente en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Las resoluciones y el laudo arbitral del tribunal son inapelables y definitivas, renunciando las Partes expresamente a cualquier medio impugnatorio que pueda interponerse contra tales decisiones.

El tribunal arbitral tendrá competencia para fijar las materias controvertidas, las reglas procedimentales aplicables que complementen la normativa de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás aspectos que sean necesarios para el desarrollo del arbitraje.

En caso LAP sea parte demandante podrá, a su elección, decidir optar por la vía arbitral en los términos antes pactados o someter el caso a la competencia de los Juzgados y Tribunales del Distrito Judicial de Lima. En caso LAP opte por la vía judicial el proceso se regirá por las normas contenidas en el Código Procesal Civil y las demás normas que sean pertinentes.





Cláusula Vigésimo Quinta: Seguros

- 25.1 El PRESTADOR, deberá contratar – o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser el caso contraten - un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro todos los trabajadores del PRESTADOR que durante la ejecución del presente Contrato realicen el Servicio en el Aeropuerto.

Dicha cobertura legal de riesgo deberá contratarse con la empresa de seguros y el corredor de seguros, que le sean indicados para tal efecto por LAP, en la medida que las condiciones ofrecidas por los referidos proveedores e intermediarios de seguros resulten objetivamente más beneficiosas en términos de cobertura y de precio que otras coberturas que estuvieran disponibles en el mercado. En caso contrario, el PRESTADOR deberá sustentar ante LAP su decisión.

Dentro de los cinco (05) primeros Días Hábiles de iniciado el Contrato, el PRESTADOR deberá poner a disposición de LAP una copia del Contrato celebrado con la Entidad Prestadora, que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo, dicha disposición es en tanto contraten la póliza de forma particular. En caso contraten el SCTR a través de la empresa de seguros y corredor que LAP indique será el corredor quien informará a LAP de las empresas que se han afiliado al seguro, por consiguiente no deberán presentar documento alguno que acredite haber contratado el SCTR. El PRESTADOR deberá presentar la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros cuya clasificación no sea menor a "A", emitida por una empresa clasificadora de riesgos aprobada por la SBS, a plena satisfacción de LAP.

En caso el PRESTADOR no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato.

- 25.2 El PRESTADOR deberá contratar el Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Contrato.
- 25.3 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Contrato, serán de cargo exclusivo del PRESTADOR. Asimismo, también serán de cargo exclusivo del PRESTADOR, los deducibles correspondientes a los seguros contratados por LAP, tales como: el

Seguro de Todo Riesgo de Construcción (Seguro CAR), en su amplitud de coberturas, los Seguros de Propiedad y/o los seguros de Responsabilidad Civil, en el caso de activarse los mismos por algún siniestro provocado por parte del PRESTADOR.

- 25.4 En los casos en que el PRESTADOR pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Contrato, deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del PRESTADOR en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días Calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 25.5 En el caso se prorrogue o extienda el plazo de vigencia del presente Contrato, el PRESTADOR deberá cumplir con prorrogar y/o renovar todas las pólizas contratadas en virtud del presente Contrato, hasta por el mismo plazo de vigencia del plazo extendido, debiendo presentar a LAP copia de la prórroga y/o renovación dentro de los quince (15) Días Calendario previos al del vencimiento de las mismas, caso contrario LAP podrá resolver el presente Contrato.
- 25.6 En los casos de pólizas de seguros en las que no sea exigible que LAP figure como asegurado adicional – supuesto que deberá ser demostrado por el PRESTADOR a satisfacción de LAP - ,el PRESTADOR deberá presentar un certificado expedido por la compañía aseguradora que contemple una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.
- 25.7 Las pólizas de seguros del PRESTADOR serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del PRESTADOR.
- 25.8 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si el PRESTADOR no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del PRESTADOR. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en dólares, deberá ser reembolsado por el PRESTADOR a LAP en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden al PRESTADOR.





Cláusula Vigésimo Sexta: Omisión del ejercicio de derechos

Se deja expresa constancia que la no invocación, aplicación o utilización de una facultad o derecho establecido en cualquier cláusula del presente Contrato o su invocación, aplicación o utilización no inmediata, no debe entenderse como renuncia a una acción futura o como la novación o modificación de los términos del presente Contrato o como condonación de las obligaciones a cargo de la otra parte.

Cláusula Vigésimo Séptima.- Del Medio Ambiente.

EL PRESTADOR deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Medio Ambiente, según aplique:

- 27.1 EL PRESTADOR se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; d) el Plan de Seguridad y Medio Ambiente; y e) las Normas Obligatorias de Operación de LAP, publicadas en <http://www.lima-airport.com>. documentos que EL PRESTADOR declara conocer en su contenido y alcances.
- 27.2 EL PRESTADOR presentará, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles previos al inicio del servicio el Plan de Seguridad y Medio Ambiente específico para el presente contrato, el mismo que deberá ser elaborado de acuerdo a los lineamientos requeridos por toda norma jurídica nacional e internacional relacionados a las actividades a realizar.
- 27.3 En caso el plazo de vigencia del Servicio supere los noventa (90) Días Calendario, EL PRESTADOR estará obligado a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional - CASSO - presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, EL PRESTADOR deberá designar como mínimo a dos (2) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.
- 27.4 EL PRESTADOR deberá comunicar mediante una carta simple remitida al área de Sistemas de Gestión de LAP, cualquier daño ocurrido al medio ambiente. Esta comunicación deberá ser presentada a LAP dentro de los dos (02) días hábiles de acaecido tal suceso.

EL PRESTADOR deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s) asignada(s), de todos los requerimientos establecidos en la presente cláusula.

- 27.5 LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales al Servicio/Obra realizado(a) por EL PRESTADOR en el Aeropuerto. A estos efectos, EL PRESTADOR se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones que realice LAP.

- 27.6 Queda establecido que cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula, a excepción del numeral 2 referido a la Presentación del Plan de

Seguridad y Medio ambiente, será sancionado con 1/2 de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por evento.

Para el caso de incumplimiento del numeral 2 indicado en el párrafo anterior, será sancionado con 1/2 de una UIT por día.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando EL PRESTADOR repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos y los hechos que dieron lugar al incumplimiento o evento no excedan los treinta (30) días calendarios. Para tal efecto, cuando exista una situación de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble del importe correspondiente al valor de la sanción por evento.

Finalmente, sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos anteriores del presente numeral, LAP podrá optar por resolver de pleno derecho el presente Contrato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, en cuyo caso se aplicará la penalidad establecida en la Cláusula Décimo Novena del Contrato."

Cláusula Vigésimo Octava.- De Seguridad y Salud Ocupacional.

EL PRESTADOR deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud Ocupacional, según aplique:

- 28.1 EL PRESTADOR se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; c) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; d) el Plan de Seguridad y Medio Ambiente; e) las Normas Obligatorias de Operación de LAP, publicadas en <http://www.lima-airport.com>; y f) el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de LAP; documentos que EL PRESTADOR declara conocer en su contenido y alcances.
- 28.2 EL PRESTADOR presentará, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles previos al inicio de la/del obra/servicio el Plan de Seguridad y Medio Ambiente específico para el presente contrato, el mismo que deberá ser elaborado de acuerdo a los lineamientos requeridos por toda norma jurídica nacional e internacional relacionados a las actividades a realizar, así como también la documentación que acredite la contratación y la vigencia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo aplicable a todo sus trabajadores que realicen la/el Obra/Servicio en el Aeropuerto.
- 28.3 En caso el plazo de vigencia del Servicio supere los noventa (90) Días Calendario, EL PRESTADOR estará obligado a participar las veces que sea convocado en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional - COSSO -; presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, EL PRESTADOR designará como mínimo a dos (2) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.
- 28.4 EL PRESTADOR se obliga a comunicar de manera inmediata a LAP todo accidente mortal y/o incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de la ejecución



Handwritten signature.

Handwritten signature.



Handwritten signature.



del/de la Servicio/Obra, remitiendo una copia del Formato N°1 – Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Así mismo EL PRESTADOR se obliga a reportar dentro de las (24) horas todo accidente e incidente que sufra su personal y que no se encuentre incluida en el formato anteriormente indicado.

Adicionalmente, EL PRESTADOR se obliga a remitir el informe de investigación de accidentes e incidentes al área de Sistemas de Gestión de LAP mediante una comunicación escrita y dentro de los siete (07) días calendarios de ocurrido los accidentes e incidentes que sufra su personal.

EL PRESTADOR deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s) asignada(s), de todos los requerimientos establecidos en la presente cláusula.

28.5 LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales al Servicio/Obra realizado(a) por EL PRESTADOR en el Aeropuerto. A estos efectos, EL PRESTADOR se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones que realice LAP.

28.6 Queda establecido que cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula, a excepción del numeral 2 referido a la Presentación del Plan de Seguridad y Medio ambiente, así como toda documentación que adicionalmente se incluye en el numeral indicado, será sancionado con ½ UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por evento.

Para el caso de incumplimiento del numeral 2 indicado en el párrafo anterior, será sancionado con ½ UIT por día.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando EL PRESTADOR repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos y los hechos que dieron lugar al incumplimiento o evento no excedan los treinta (30) días calendarios. Para tal efecto, cuando exista una situación de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble del importe correspondiente al valor de la sanción por evento.

Finalmente, sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos anteriores del presente numeral, LAP podrá optar por resolver de pleno derecho el presente Contrato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, en cuyo caso se aplicará la penalidad establecida en la Cláusula Décimo Novena del Contrato.”

Cláusula Vigésimo Novena: Domicilio

Las Partes contratantes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de cinco (5) Días para que pueda ser oponible a la otra parte.

Cláusula Trigésima: Anexos

Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido el PRESTADOR declara conocer y aceptar en su totalidad:

- Anexo A: Propuesta Técnica presentada por el PRESTADOR, incluyendo el Plan de Trabajo.
- Anexo B: Condiciones Particulares.
- Anexo C: Propuesta Económica presentada por el PRESTADOR.
- Anexo D: Alcances Técnicos del Servicio.
- Anexo E: Orden de Servicio.
- Anexo F: Entregables

Las Partes acuerdan que, en caso de conflictos, discrepancias, dudas, errores u omisiones en la ejecución y/o interpretación de los alcances, términos o condiciones de la relación contractual entre las Partes, se deberá aplicar el siguiente orden de prelación:

1. El presente Contrato y sus Condiciones Particulares (Anexo B).
2. Anexo "D" – Alcances Técnicos del Servicio.
3. Anexo "A" –Propuesta Técnica presentada por el PRESTADOR, incluyendo el Plan de Trabajo.
- 5.
6. Los demás Anexos.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, a los treinta y tres (33) días del mes de Diciembre de 2014.

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sr. Juan José Salmon Balestra

EL PRESTADOR
Sr. Gonzalo Morante Coello

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sra. Pilar Vizcarra

EL PRESTADOR
Sr. Alfredo Ernesto Betalleluz
Murillo

BL